

ESTATUTOS

DEL COLEGIO

DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

DE

JEREZ DE LA FRONTERA.

APROBADOS

POR

EL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.



JEREZ.

Imprenta del GUADALETE, á cargo de D. Tomás Bueno,
calle Compás, núm. 2.

1865.

Constituido el Colegio de Médicos y Cirujanos según
oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, de 2
de Junio de 1864, con arreglo al artículo 9.º del Real
Decreto de 5 de Abril del mismo año, se acordó por la
Asociacion Médica de esta ciudad la impresion y obser-
vancia de los presentes Estatutos.

EL SOCIO SECRETARIO,

Francisco de P. Revueltas y Montel.

ESTATUTOS
DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS
DE
JEREZ DE LA FRONTERA.

ARTÍCULO 1.º

El objeto de esta Asociación es mantener el decoro de la profesión Médica, elevarla al rango y consideración social á que tiene derecho, velar por el buen orden en su ejercicio, promover y propagar el adelanto de las ciencias, contribuir á la prosperidad de la clase y buen servicio del público.

ARTÍCULO 2.º

Los socios serán residentes, corresponsales y honorarios ó de mérito. A la primera clase podrán pertenecer todos los Médicos y Cirujanos de la ciudad que quieran inscribirse, ejerzan ó no la profe-

sion, con tal que hayan observado siempre una buena conducta médica. Los socios corresponsales serán los profesores que no residiendo en la población presten algún servicio á esta sociedad ó sean propuestos por dos individuos del Colegio. Y honorarios ó de mérito los que siendo ó no médicos y cirujanos socios residentes ó corresponsales, se hayan distinguido notablemente en cualquier ramo de la ciencia ó sus auxiliares por medio de memorias ú otros trabajos.

ARTÍCULO 3.º

El Colegio estará dividido en tres secciones, una científica, otra económica, y de vigilancia la tercera: las cuales serán consultadas cuando fuese preciso.

ARTÍCULO 4.º

Habrá una Junta de Gobierno compuesta de cinco individuos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario y Vice-secretario.

ARTÍCULO 5.º

La Junta de Gobierno será elegida en la última sesión del mes de Noviembre, en votación secreta.

ARTÍCULO 6.º

Los cargos serán obligatorios aun cuando los elegidos para desempeñarlos no hayan estado presentes al acto en que se verificó su nombramiento.

ARTÍCULO 7.º

Podrán ser reelegidos los salientes, pero tendrán derecho á renunciar.

DE LA ADMISION DE SOCIOS.

ARTÍCULO 8.º

Todos los Médicos y Cirujanos que quieran pertenecer al Colegio como socios residentes, presentarán á la Junta de Gobierno una solicitud acompañada del título ó certificado de Doctor ó Licenciado en la facultad. En la sesión inmediata al día en que reciba dicha solicitud, la Junta de Gobierno la presentará al Colegio, recibiendo hasta la próxima ordinaria los informes que los colegiales diesen acerca del pretendiente, y en vista de ello y las averiguaciones que crea conveniente hacer decidirá ó nó su admisión.

ARTÍCULO 9.º

Si despues de admitido un individuo en el Colegio cometiese faltas que le hicieran desmerecer del honroso cargo que desempeña, la Junta de Gobierno le amonestará hasta tres veces, y si esto no basta se dará cuenta en Junta general, para que esta determine lo que mas convenga al decoro de la profesion y del Colegio.

DIRECCION Y GOBIERNO DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 10.

Pertenece á la Junta de Gobierno la direccion y régimen económico del Colegio.

ARTÍCULO 11.

Las atribuciones del Presidente son: convocar y presidir las juntas generales y de gobierno ordinarias y extraordinarias, nombrar las comisiones, entenderse de oficio con las autoridades en todos los asuntos concernientes al Colegio, dando cuenta al mismo y obrando segun sus acuerdos; firmar los títulos y demás documentos á nombre de aquel y representarle en todos los actos ó comisiones á que fuere invitado.

ARTÍCULO 12.

Las atribuciones del Vice-presidente se reducen á sustituir al Presidente en todas las ausencias y enfermedades.

ARTÍCULO 13.

Las atribuciones del Tesorero son: percibir, custodiar y pagar las cantidades de cualquier procedencia que sean, obrando en virtud de orden del Presidente con intervencion del Secretario: presentar cada trimestre á la Junta de Gobierno una nota del ingreso y salida de fondos, y cada fin de año la cuenta general justificada para aprobarla en Junta general.

ARTÍCULO 14.

Las obligaciones del Secretario son: estender y autorizar las convocatorias y actas de las Juntas generales y de gobierno: llevar la correspondencia del Colegio y legalizar los títulos, cartas de pago y demás documentos que se expidan á nombre de la corporacion, tomar razon de la entrada y salida de fondos, teniendo además el archivo á su cargo.

ARTÍCULO 15.

El Vice-secretario sustituirá al Secretario en ausencias y enfermedades.

ARTICULO 16.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo crea necesario para resolver asuntos del Colegio, de los cuales dará parte en Junta general que se celebrará cada mes y el día que aquella lo estime conveniente, pudiendo haber dos ó mas si fuere preciso.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 17.

El Colegio celebrará, como se ha dicho, una vez al mes Junta general ordinaria y las extraordinarias que sean precisas á juicio del Presidente ó á petición de cinco individuos del mismo. En estas se discutirán todos los asuntos de que pueda ocuparse la corporacion, ya sea á propuesta de la Junta de Gobierno ya de cualquiera de los socios.

ARTICULO 18.

A las Juntas generales serán convocados todos los colegiales residentes, con especificacion del asunto de que deba tratarse, y si este fuera puramente científico se convocará tambien á los honorarios y corresponsales que estén en esta ciudad.

ARTICULO 19.

Los trabajos científicos pasarán á una comision que presentará su juicio crítico.

ARTICULO 20.

Ningun individuo debe asistir á asuntos en los cuales esté personalmente interesado.

ARTICULO 21.

No habrá preferencia en los asientos, á excepcion del Presidente y Secretario.

ARTICULO 22.

No se podrá celebrar sesion con menos de cinco socios.

DE LOS FONDOS DEL COLEGIO.

ARTICULO 23.

No habrá en el Colegio mas fondos que las prestaciones que sus mismos individuos señalen en la forma siguiente.

ARTICULO 24.

En la Junta general de Diciembre, despues de presentado y aprobado el presupuesto de gastos para el año siguiente, se determinará á prorateo la cantidad que corresponda satisfacer á cada colegial en aquel año para cubrir las atenciones del Colegio. Esta cantidad se repartirá y cobrará del modo que la Junta determine.

ARTICULO 25.

Los gastos ordinarios del Colegio serán el pago de sus dependientes, impresiones y otros gastos menudos para su servicio.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 26.

Todos los individuos del Colegio están obligados al cumplimiento de estos Estatutos en la parte que les corresponden, á desempeñar los cargos para que fuesen nombrados, á someterse á las discusiones de la corporacion en asuntos de su competencia y á contribuir al decoro propio en el ejercicio de la facultad.

ARTICULO 27.

La Corporacion, representada en su Presidente, procurará mantener el buen nombre del Colegio adoptando aquellas medidas estraordinarias que las circunstancias exijiéren, dando cuenta de ellas en la primera sesion.

ARTICULO 28.

El Colegio se reserva formar un reglamento interior y sujeto á estas bases.

ARTICULO 29.

Si en lo sucesivo hubiese necesidad de variar ó añadir los presentes Estatutos, la Junta general, á peticion de la cuarta parte de sus individuos, nombrará una comision que informe sobre la conveniencia y necesidad de la adicion ó reforma y la Corporacion decidirá lo que estime mas útil.

Jerez de la Frontera 9 de Enero de 1863.—
MANUEL RUIZ DE LA RABIA, Presidente.—FRANCISCO DE P. REVUELTAS Y MONTEL, Secretario.

LISTA

DE LOS SRES. QUE COMPONEN EL COLEGIO DE MÉDICOS
Y CIRUJANOS, CON EXPRESION DE LAS CALLES
Y NÚMEROS DE SUS HABITACIONES.

1. **Exmo. Sr. D. Manuel Ruiz de la R- +**
bia, calle de Francos número 36.
2. **Sr. D. Cayetano Perez y de Fuentes,**
calle de Francos número 25.
3. **Sr. D. José de Luna y Golmayo,** plaza +
de la Encarnacion número 12.
4. **Sr. D. Domingo Grondona,** calle de San +
Pablo número 8.
5. **Sr. D. Antonio Marquez y Pedemon- +**
te, calle del Barranco número 7.
6. **Sr. D. Francisco Garcia Reguera,** ca- +
lle de San Miguel número 13.
7. **Sr. D. Francisco J. Hernandez,** calle +
de Gaitan número 1.
8. **Sr. D. Manuel Martin Molina,** Real Al-
cázar número 1.
9. **Sr. D. Salvador del Blanco y Bonilla,**
plaza de Escribanos número 1.

10. **Sr. D. Benito Rivero**, calle de Bizcocheros número 4. +
11. **Sr. D. José Heredero**, calle Ancha número 22.
12. **Sr. D. Ramon de Coloma**, calle de la Tornería número 9. +
13. **Sr. D. Juan J. Cortina**, calle de la Justicia número 1.
14. **Sr. D. José Heredia y Martel**, calle de la Porvera número 40.
15. **Sr. D. Victor Gonzalez**, calle Ancha número 3. +
16. **Sr. D. Francisco de Paula Revueltas y Montel**, calle de la Corredera núm. 32.
17. **Sr. D. Teodoro Orozco**, calle de Francos número 31. +
18. **Sr. D. Francisco de Paula Barea**, calle de Francos número 14.
19. **Sr. D. Francisco Solis y Bazan**, calle Larga número 51.
20. **Sr. D. Vitalio Coloma**, calle de la Tornería número 9.
21. **Sr. D. Antonio Juille**, calle de Arcos número 5. +
22. **Sr. D. Antonio Jimenez**, calle de Evora número 6. +
23. **Sr. D. Francisco de Cala y Fernandez**, plaza de las Angustias número 13. +
24. **Sr. D. Cayetano Lopez**, calle de San Miguel número 16.

25. **Sr. D. Juan Lomon y Ochoa**, calle de Alquiladores número 18. +
26. **Sr. D. Antonio Lomon**, calle de Alquiladores número 18. +
27. **Sr. D. Francisco Heredia**, calle de Alquiladores número 16.
28. **Sr. D. Manuel Fontan y Crespo**, calle de Doña Blanca número 3. +
29. **Sr. D. Cristobal Mateos**, calle de la Doctrina número 31. +
30. **Sr. D. José Romero Castañeda**, calle Carpintería alta número 11. +
31. **Sr. D. Juan Fontan y Crespo**, calle de Caballeros número 36. +
32. **Sr. D. José Piñero**, calle de Medina número 2. +
33. **Sr. D. Antonio Perez de la Riva**, calle Ancha número 21.
34. **Sr. D. Manuel Maria de la Torre y Trapero**, plaza de Escribanos número 2.
35. **Sr. D. Pedro Guerrero**, calle Barja número 4.